



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2018.....1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
NORMAS DE CONTROL ESCOLAR aplicables a los Centros de Telebachilleratos Comunitarios, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.....9

SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN para el Otorgamiento de un Subsidio del Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, del ejercicio fiscal 2018.....27

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG042-MARZO-2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la Sustitución de Consejeros Electorales propietaria y suplente del Consejo Distrital Electoral 5, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.....45

IEEBCS-CG043-MARZO-2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la propuesta de nombramiento de las ciudadanas que se desempeñaran como consejeras suplentes del Consejo Distrital 13 y Consejo Municipal de Loreto para el Proceso Local Electoral 2017-2018, derivado de la cuarta convocatoria.....48

IEEBCS-CG046-MARZO-2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales y Locales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el limite individual de las aportaciones de simpatizantes.....52

MODIFICACIONES al convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el proceso local electoral 2017-2018, aprobadas en por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante resolución IEEBCS-CG047-MARZO-2018, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de marzo de 2018.....56

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No: 330 ACTA NÚMERO: 52 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presentan las Comisiones Unidas Permanentes de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo y Ciudades Hermanas, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....58



PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

1. Antecedentes

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y evaluar los resultados del ejercicio de los recursos públicos por las instancias técnicas.

Que los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 303 de su Reglamento; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; establecen que las evaluaciones serán con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos federales.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79, establece la obligación de publicar en la página de Internet a más tardar el último día hábil de abril el Programa Anual de Evaluación, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Que la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur en sus Artículos 50 y 51, así como 83 del Decreto 2422 por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, establecen la obligatoriedad de llevar a cabo las evaluaciones.

Que para dar cumplimiento la normatividad antes señalada, resulta necesario evaluar el resultado de los recursos públicos que la federación transfiere al Estado de Baja California Sur, priorizando los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas planteadas.

Para dar efecto a los fundamentos anteriores, se emite el **Programa Anual de Evaluación del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2018 (PAE 2018)**, en el que se plasman las directrices para evaluar los recursos federales que fueron transferidos al estado. El PAE se publicará en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar en el último día hábil del mes de abril del 2018.

2. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, *se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*



Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior...

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. *La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. *Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y*

...

Artículo 110...

...

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales...

...

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 49...

...

V. *El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.*

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

3. Objetivo del Programa Anual de Evaluación (PAE 2018):

El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos:

- I. Determinar los tipos de evaluaciones que se aplicarán a los recursos federales, de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal".
- II. Retomar los resultados de las evaluaciones como un elemento relevante para fortalecer la administración y orientación de los recursos públicos.

4. De las Dependencias y Entidades Involucradas para la Determinación de los Tipos de Evaluación a Implementar.

La Secretaría de Finanzas y Administración en conjunto con las Dependencias y Entidades ejecutoras de los recursos federales serán las responsables de determinar los tipos de evaluaciones que se implementarán como parte de un proceso integral, gradual y útil para apoyar las decisiones en materia presupuestaria.

5. De las Instancias de Evaluación.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de llevar a cabo evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, y de otros recursos que se consideren pertinentes, se podrán implementar evaluaciones a través de las siguientes instancias:

A. Instancias internas

La Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar en el mes de marzo del año 2018, determinará los Fondos o Programas que serán evaluados y los tipos de evaluación a implementar.

Integrará o determinará los términos de referencia que se deberán utilizar para llevar a cabo la evaluación o las evaluaciones que correspondan.

Determinará las instancias internas, es decir las áreas, unidades o direcciones de la Secretaría, que tengan conocimiento y experiencia o funciones relacionadas con la evaluación, para que definan en conjunto con las Dependencias y Entidades ejecutoras, los Fondos, Convenios, Subsidios, Programas o recursos que habrán de evaluarse.

B. Instancias Externas

Podrán contratarse instancias evaluadoras externas, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de cada Dependencia o Entidad ejecutora.

Con base en la experiencia de la instancia externa, la Secretaría de Finanzas y Administración seleccionará la que oferte las mejores condiciones de calidad en el desarrollo de la evaluación y su costo.

Para efectos del PAE 2018 se entenderá como instancia externa a los organismos evaluadores independientes especializados, que podrán ser instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales, y organismos de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia.

6. De los Recursos a Evaluar e Instancia Evaluadora

La Secretaría de Finanzas y Administración de manera conjunta con la Dependencia o Entidad estatal ejecutora del programa o fondo acordarán los recursos a evaluar, así como la instancia que realizará la evaluación. Los recursos podrán ser del Ramo General 33, convenios o subsidios u otros recursos:

I. Ramo General 33:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

Las evaluaciones que se acuerden podrán realizarse por una instancia externa y se analizará la pertinencia de realizar una evaluación integral, que comprenda más de dos fondos o bien, un fondo en particular.

II. Convenios y Subsidios:

Las evaluaciones que se acuerden podrán realizarse por la instancia interna o externa.

La Secretaría de Finanzas y Administración de manera conjunta con las Dependencias o Entidades ejecutoras de los recursos, acordarán el tipo de instancia que realizará la evaluación.

Asimismo, determinarán la pertinencia de una evaluación a cada fuente de financiamiento o el programa que se considere dependiendo de las necesidades de cada Dependencia o Entidad y conforme a la disponibilidad presupuestaria.



III. Otros recursos:

Las evaluaciones que se acuerden podrán realizarse por la instancia interna o una externa.

La Secretaría de Finanzas y Administración de manera conjunta con las Dependencias o Entidades ejecutoras de los recursos, acordarán la instancia que realizará la evaluación.

Asimismo, determinarán la pertinencia de una evaluación a cada fuente de financiamiento o el programa que se considere, dependiendo de las necesidades de cada Dependencia o Entidad y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

7. De las Evaluaciones

Los tipos de evaluaciones que podrán llevarse a cabo son las siguientes:

- **De consistencia y Resultados:** Se analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.
- **De Indicadores:** Se analiza mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un fondo o programa para el logro de los resultados.
- **De Procesos:** Se analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
- **De Impacto:** Identifica con metodología rigurosa el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del fondo o programa. Focaliza el cambio de condición o situación de la población o del sector beneficiario del proyecto.
- **Estratégicas:** Son evaluaciones que se aplican a un fondo o programa o conjunto de programas entorno a las estrategias, políticas e instituciones.
- **Específicas del Desempeño:** Son las evaluaciones que se realizan mediante trabajo de gabinete y/o de campo, para verificar el cumplimiento de metas y objetivos.

8. De los Términos de Referencia y contenido de los Informes

Para llevar a cabo las evaluaciones de los recursos federales y/o estatales, la Secretaría de Finanzas y Administración, integrará los Términos de Referencia que servirán para el desarrollo de las evaluaciones o seleccionará aquellos términos ya preestablecidos que se consideren los más pertinentes.

Por otra parte, y sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las instancias evaluadoras entregarán un informe final por cada uno de los Fondos, Programas, Subsidios, Convenios o recursos evaluados, el cual deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

I.- Antecedentes: Contendrá una breve descripción del Fondo, Programa, Subsidio, convenio o proyecto a evaluar.

II.- Objetivo General: Se definirá con claridad la finalidad de la evaluación de los recursos.

III.- Objetivos Específicos: Se señalarán con precisión y detalle, los propósitos concretos que se pretenden alcanzar.

IV.- Nota Metodológica: Se establecerá un apartado en donde se describirán las técnicas, métodos y modelos utilizados, así como los criterios para llevar a cabo la evaluación.

V.- Resultados: Se plasmarán los principales resultados de la evaluación, identificando aquellos aspectos relevantes para la Dependencia o Entidad sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

VI.- Análisis FODA: Se identificarán las principales Fortalezas y Debilidades de la(s) Dependencia(s) o Entidad(es) ejecutoras de los recursos, así como las Oportunidades o Amenazas externas que incidan en sus resultados.

VII.- Retos y Recomendaciones: Se deberán establecer, además, cuáles son los retos a los que se enfrentan la(s) Dependencia(s) o Entidad(es) ejecutoras que limitan su operación y el cumplimiento sus metas u objetivos.

VIII.- Conclusiones: Existirá un apartado con la opinión general de la instancia evaluadora acerca de los resultados obtenidos, que permita establecer un marco de referencia concreto de los aspectos analizados y áreas o procesos evaluados.

9. De la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

En cada ejercicio fiscal las Dependencias o Entidades ejecutoras deberán revisar las actualizaciones de la Matrices de cada uno de sus fondos de aportaciones o programas federales, conforme a los ajustes que lleven a cabo las Dependencias Federales Coordinadoras.

La MIR de los programas presupuestarios o proyectos estatales, deberán estar vinculados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, así como a los programas sectoriales que correspondan y deberán encontrarse aprobados por el COPLADEBCS para los efectos de la evaluación.

10.- Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM)

Con base en los hallazgos y recomendaciones que resulten de las evaluaciones, las Dependencias y Entidades ejecutoras de recursos deberán identificar los aspectos que son susceptibles de mejora en cuanto al cumplimiento de objetivos y metas, y deberán establecer las acciones preventivas o correctivas que los minimicen.



Las Dependencias y Entidades ejecutoras podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, para asesorarse sobre los cursos de acción que pretendan establecer, tomando como base las recomendaciones emitidas por las instancias evaluadoras.

11. Consideraciones Generales

- I. Se llevará a cabo la evaluación de los recursos ejercidos en el ejercicio 2017 de los Fondos de Aportaciones siguientes:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (Términos de Referencia Específicos del Fondo, CONEVAL).
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Términos de Referencia para la evaluación de Fondos Federales).
 - c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Entidades Federativas (Términos de Referencia para la evaluación de Fondos Federales).
 - d) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (Términos de Referencia Específicos del Fondo, CONEVAL).
 - e) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (Términos de Referencia para la evaluación de Fondos Federales).
 - f) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Términos de Referencia Específicos del Fondo, CONEVAL).
 - g) Fondo de Aportaciones Múltiples (Términos de Referencia para la evaluación de Fondos Federales).
- II. La evaluación de los Fondos de Aportaciones deberá comenzar una vez que se haya publicado el Programa Anual de Evaluación 2018 (fecha límite: último día hábil del mes de abril) y deberá concluir a más tardar en el mes de diciembre de 2018.
- III. Podrán llevarse a cabo evaluaciones de los recursos provenientes de convenios y subsidios, así como otros recursos, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, conforme a las necesidades que determinen los ejecutores de los recursos, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- IV. Se entenderá como evaluación al análisis sistemático y objetivo de los Fondos, o Convenios, o Subsidios o Programas, que tenga como finalidad determinar la pertinencia y logro de los objetivos y metas, así como determinar el grado de eficiencia, eficacia, calidad e impacto de los recursos ejercidos.
- V. Cuando se acuerde realizar evaluaciones por instancias externas, el gasto será con cargo al presupuesto de cada Dependencia o Entidad ejecutora o bien, en el caso de evaluaciones integrales, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. Las Dependencias y Entidades ejecutoras estarán obligadas a participar en los procesos de evaluación mediante la integración y entrega de la información que les sea solicitada y deberán nombrar enlaces para la recepción y seguimiento de resultados.

- VII. Los enlaces deberán ser servidores públicos con experiencia y conocimiento en las funciones que desempeña, preferentemente relacionados con los procesos de planeación, programación, evaluación o control de los recursos evaluados.
- VIII. Una vez concluidas las evaluaciones y entregados de conformidad los informes finales, a las Dependencias y Entidades ejecutoras, éstas deberán elaborar un plan o programa calendarizado de actividades en el que se identifiquen las acciones de mejora, los plazos y los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones que implementarán para minimizar los Aspectos Susceptibles de Mejora que se hayan identificado. Preferentemente deberá utilizarse el Mecanismo establecido por el CONEVAL.
- IX. Además, las Dependencias y Entidades ejecutoras de los recursos federales deberán reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Formato Único, los resultados de las evaluaciones en el trimestre inmediato siguiente a aquél en el que se hayan recibido los informes finales y, deberán publicar en su portal oficial en internet los Informes y Formatos para la difusión de los resultados (CONAC) en los plazos establecidos en la normativa.
- X. El presente Programa Anual de Evaluación, entrará en vigor una vez que haya sido autorizado y publicado en el Portal Oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar en el mes de abril de 2018.

NOMBRE Y FIRMA
DEL SERVIDOR PÚBLICO

ELABORÓ: L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz

CARGO: Director de Política y Control Presupuestario.

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur

NOMBRE Y FIRMA
DEL SERVIDOR PÚBLICO

AUTORIZO: Lic. Luis Enrique García Sánchez.

CARGO: Subsecretario de Finanzas.

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur

LUGAR Y FECHA DE AUTORIZACIÓN

La Paz, Baja California Sur, a 26 de marzo de 2018.



HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 10 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 13 FRACCIÓN VI BIS, 14 FRACCIONES I Y XI, 22, 49, 50 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13 FRACCIONES I Y X, 37 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 8, 13, 15, 16 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar al ser humano de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Que la educación como proceso formativo es permanente en la vida del ser humano y su calidad es una prioridad en el proyecto de transformación de nuestro Estado.

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, contempla como uno de sus principales objetivos asegurar el acceso a una educación de calidad en todos los niveles, a fin de que los educandos adquieran conocimientos, desarrollen habilidades, actitudes y capacidades, que permitan su desarrollo integral en la sociedad.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, señala como líneas de acción: lograr que la población reciba la educación adecuada y permanezca sin mayor problema hasta el término de su proceso de formación, impulsar proyectos encaminados a la ampliación de la cobertura educativa, principalmente en los niveles de mayor rezago, crear los mecanismos que faciliten a los alumnos la transición entre diferentes niveles y modalidades educativas, garantizar el derecho a una educación de calidad en todos los niveles del sistema educativo, contar con una oferta educativa socialmente pertinente que coadyuve a la resolución de las problemáticas locales con competencias internacionales, impulsar una oferta educativa acorde a los compromisos del milenio, incorporar el uso de



tecnologías para incrementar la oferta educativa y como herramientas para asegurar la calidad de las instituciones.

En el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece como metas: reducir la deserción escolar, incrementar la absorción escolar, ampliar la cobertura en todos los niveles del sistema educativo estatal, incrementar el desempeño de nuestros estudiantes de todos los niveles educativos.

De tal forma, es prioridad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y parte fundamental de las políticas públicas en educación, abatir el rezago educativo en la entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, transformando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado.

En ese sentido, los telebachilleratos comunitarios son una opción educativa creada por la Secretaría de Educación Pública Federal, para ofrecer servicios de Educación Media Superior a comunidades rurales más apartadas del país que cuentan con menos de 2,500 habitantes, y que no disponen de servicio de bachillerato.

Los telebachilleratos comunitarios garantizan un modelo educativo incluyente; permiten ahorrar tiempo y gastos de transporte a los estudiantes, lo que facilita su aceptación en las comunidades; contribuye al aumento de la cobertura nacional con calidad; permite aprovechar la infraestructura ya establecida en las secundarias o telesecundarias.

El telebachillerato comunitario es un servicio estatal que coordina académicamente la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública Federal, se imparte en una modalidad escolarizada que brinda asesoría grupal e individual a los estudiantes con el apoyo de docentes que atienden las asignaturas del plan de estudios por área disciplinaria.

Que el Estado de Baja California Sur, no cuenta con disposiciones reglamentarias que provean en la esfera administrativa la exacta observancia de las normas legales aplicables en materia de Control Escolar aplicables a los telebachilleratos comunitarios, por lo que la expedición de un documento normativo adaptado a la realidad específica del sistema educativo estatal permitirá aplicar, con mayor apego a los principios de legalidad y constitucionalidad en los procesos de inscripción, reinscripción, bajas, tránsito de alumnos, acreditación y certificación de los alumnos que cursan planes y programas de estudios en los telebachilleratos comunitario.

Que las presentes normas contienen las disposiciones mínimas necesarias para garantizar la calidad y eficiencia en el control escolar y consolidar con criterios de igualdad la atención de los alumnos que estudien en los Telebachilleratos comunitarios dependientes de la Secretaría de Educación Pública Estatal. El cumplimiento adecuado de las normas aquí señaladas es de carácter obligatorio y permite el desarrollo y seguimiento académico de los estudiantes de dichos planteles educativos. Por esta razón, resulta importante la colaboración del personal involucrado en los procesos de control



escolar, para la aplicación de las normas del presente Acuerdo, con el fin de que los servicios escolares sean homogéneos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**NORMAS DE CONTROL ESCOLAR APLICABLES A LOS CENTROS DE
TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Es objeto de las presentes Normas, regular los procesos de control, registro y certificación de estudios de tipo medio superior que ofertan los Telebachilleratos Comunitarios dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas son de observancia obligatoria para las personas involucradas en los procesos de control escolar, así como los miembros de la comunidad, por lo que resulta imprescindible la colaboración del responsable Académico Estatal, los responsables de los centros de Telebachilleratos Comunitarios y los docentes, para su aplicación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Juicio mediante el cual se establece que un estudiante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias en las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), grado escolar, crédito, nivel educativo u otra Unidad de Aprendizaje.
- II. **Acta de Nacimiento:** Al documento oficial emitido por la Autoridad competente, que da fe o acredita la identidad jurídica de una persona.
- III. **Acuerdo:** Al presente ordenamiento específico.
- IV. **Acuerdo No. 1/SPC:** Ordenamiento mediante el cual se suprime el trámite de dispensa de violación de ciclo o invasión de nivel que llevaba a cabo la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y establece el tratamiento para los casos que al respecto se pudieran presentar.
- V. **Acuerdo 286:** Ordenamiento legal por el que se establecen los Lineamientos que determinan las Normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados



escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

- VI. **Alumno:** A la persona que se encuentre inscrita oficialmente en un Centro de Telebachillerato Comunitario.
- VII. **Alumno Irregular:** Al estudiante que no acredita una o más asignaturas del periodo escolar cursado.
- VIII. **Alumno Regular:** Al estudiante que acredita todas las asignaturas del periodo escolar cursado.
- IX. **Área de Control Escolar:** Instancia responsable de la administración de los procesos de registro y certificación durante la trayectoria escolar de los estudiantes.
- X. **Aspirante:** Quien pretende estudiar en un Centro de Telebachillerato Comunitario.
- XI. **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- XII. **Calificación:** A la expresión numérica del proceso de evaluación, que declara el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados por el alumno.
- XIII. **Centro de Telebachillerato Comunitario:** Plantel educativo autorizado para impartir el servicio del bachillerato general, coordinado académicamente por la Dirección General del Bachillerato (DGB).
- XIV. **Certificación parcial o total:** Al documento que se expide a solicitud del interesado que requiere comprobar la acreditación de asignaturas, módulos, grados o nivel educativo.
- XV. **Certificado:** Al documento que se expide por única vez al alumno que concluye y acredita íntegramente el plan de estudios.
- XVI. **Departamento de Certificación:** Al Departamento de Registro y Certificación Escolar dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- XVII. **Documento Legal equivalente al Acta de Nacimiento:** Es aquél que será igual en estimación, potencia, valor o eficacia al Acta de Nacimiento, y puede ser la carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de



- identificación personal o documento nacional de identidad, pasaporte, certificación consular, y el documento que demuestre el estado de refugiado.¹
- XXVIII. **Equivalencia de Estudios:** Al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XXIX. **Evaluación:** A la medición de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudios.
- XX. **Inscripción:** Proceso mediante el cual se formaliza el acceso de un estudiante al primer período escolar.
- XXI. **Kardex:** Documento interno del Centro de Telebachillerato Comunitario que se utiliza para registrar y controlar el historial académico de los alumnos durante la realización de sus estudios.
- XXII. **Plan de Estudios:** A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, vigentes del bachillerato general, coordinado académicamente por la Dirección General del Bachillerato.
- XXIII. **Plantel:** Al establecimiento educativo ubicado en un domicilio específico, autorizado para impartir estudios de tipo medio superior.
- XXIV. **Plantel de Procedencia:** Al plantel donde el alumno tuvo la última inscripción o reinscripción.
- XXV. **Plantel Receptor:** Al plantel que recibe al alumno para continuar sus estudios, mismo que está obligado a tramitar la equivalencia de estudios correspondiente en los periodos señalados por la Autoridad Educativa.
- XXVI. **Proceso de autenticidad:** Al conjunto de acciones con las cuales se confirma que la documentación presentada por el alumno es legítima.
- XXVII. **Programa de Estudios:** Documento que desarrolla los contenidos de cada una de las asignaturas o áreas del plan de estudios. Regula la relación profesor-alumno, especificando en orden secuencial y coherente los objetivos educativos, contenidos de enseñanza, métodos didácticos, distribución del tiempo y los criterios de evaluación y acreditación.

¹ Para mayor información, consulte la siguiente liga, en donde podrá encontrar la Interpretación del Lineamiento 19.1 del Acuerdo Secretarial número 286, acta de nacimiento y documentos equivalentes:
<http://www.sincree.sep.gob.mx/work/models/sincree/Resource/60/1/images/Bcircular0032012.pdf>



- XXVIII. **Regularización:** Al proceso para acreditar asignaturas no acreditadas de forma ordinaria o extraordinaria.
- XXIX. **Reinscripción:** Al trámite administrativo mediante el cual el alumno renueva su relación con el Centro de Telebachillerato Comunitario, para continuar sus estudios.
- XXX. **Revalidación de Estudios:** Al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema.
- XXXI. **Tránsito:** Al proceso administrativo que permite al alumno movilizarse entre los Planteles educativos oficiales o particulares incorporados, al inicio de cada periodo.
- XXXII. **Validación:** Acción de reconocer registros de control escolar por medio del cotejo de los archivos y documentos, mediante la firma del responsable del Departamento de Certificación y el sello de esta Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Educativa por conducto del Departamento de Certificación, es la responsable de interpretar el presente Acuerdo, así como de resolver los casos de dudas y asuntos no previstos.

ARTÍCULO 5.- Es obligación del Responsable Académico Estatal, de los Responsables de los Centros de Telebachillerato Comunitario, y personal del Área de Control Escolar, la aplicación de las presentes normas, la emisión de la información y expedición de la documentación escolar, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El Responsable Académico Estatal, deberá entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente de cada proceso, en los plazos que para tal efecto señale el Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 7.- El sello oficial que utilizarán los Centros de Telebachillerato Comunitario en la documentación que emitan, deberá contener las siguientes características:

- I. Logotipo del Plantel;
- II. Nombre del Plantel;
- III. Clave de Centro de Trabajo;
- IV. Municipio y Entidad Federativa;
- V. Impresión en tinta negra.
- VI. Utilizar tipo y tamaño de letra Arial 8.
- VII. Dimensiones: 4.5 cm de ancho y 3.5 de alto.



ARTÍCULO 8.- Los formatos oficiales y de apoyo al control escolar son:

a).- Formato oficial:

I. Certificado de estudios.

b).- Los formatos de apoyo escolar:

- I. Ficha de solicitud de inscripción;
- II. Carta compromiso;
- III. Resolución de Traslado;
- IV. Acta de registro de inscripción;
- V. Acta de registro de reinscripción;
- VI. Acta de registro de calificación ordinaria;
- VII. Acta de registro de examen extraordinario;
- VIII. Acta de registro de examen a título de suficiencia;
- IX. Acta de registro de repetición;
- X. Acta de docente responsable de la asignatura;
- XI. Kardex;
- XII. Constancia de estudios;
- XIII. Libro de control de folios de certificados.

ARTÍCULO 9.- Para la prestación del servicio educativo, se aplicará el calendario oficial que para cada ciclo escolar emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 10.- En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos oficiales de certificación y sellos oficiales, el Responsable o Coordinador de los Centros de Telebachillerato Comunitario de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, deberá instrumentar una acta o denuncia ante la Agencia del Ministerio Público competente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al acontecimiento, de igual forma, se deberá informar por escrito al Departamento de Certificación, adjuntando copia del acta o denuncia, para implementar las medidas conducentes.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de equivalencia de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en otra institución educativa dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.



ARTÍCULO 13.- Los responsables del área de control escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, deberán revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno y siempre que se tenga duda de la validez del documento de certificación, deberá solicitar de manera oficial la verificación de su autenticidad, al Plantel educativo o Autoridad competente, según corresponda. De comprobarse que la documentación es apócrifa o que ha sido alterada, se determinará la suspensión definitiva del alumno, se anulará el trámite y se dará parte a las Autoridades correspondientes para los efectos legales que procedan.

Si el documento apócrifo o alterado se detecta con posterioridad al primer ciclo o periodo escolar, se deberá proceder, además de los efectos legales correspondientes, a anular las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 14.- El área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario deberá conservar en sus instalaciones por tiempo indefinido, los registros de escolaridad del alumno para efectos de cotejo en la elaboración de documentos oficiales.

ARTÍCULO 15.- El alumno podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en un semestre completo, con el fin de elevar su promedio de calificaciones, ello desde luego, sujeto a que las asignaturas se cursen nuevamente en el mismo Centro de Telebachillerato Comunitario. Las calificaciones objeto de renuncia no podrán certificarse.

ARTÍCULO 16.- Al término de cada periodo escolar (semestre), el área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, deberá informar mediante oficio dirigido al Departamento de Certificación, la relación de alumnos que causaron baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 17.- Cuando se determine que los Centros de Telebachillerato Comunitario, suspendan de manera definitiva sus actividades, el área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario deberá entregar la totalidad de los archivos de control escolar (sellos, papelería, expedientes de los alumnos, oficios emitidos, registros de escolaridad, copia de certificados expedidos) al Departamento de Certificación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de aviso del cierre, para estar en condiciones de atender las solicitudes de Certificaciones de Estudios que lleguen a requerir los exalumnos.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento a las determinaciones previstas en las presentes disposiciones y las que se deriven de las mismas, darán lugar a las responsabilidades y sanciones que resulten de conformidad con la normatividad aplicable.



Los oficios mediante los cuales la Autoridad Educativa establezca calendarios, formatos de apoyo de control escolar y sistemas relacionados con la aplicación de las presentes normas, se consideran parte integrante de las mismas.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tiene por objeto regular el ingreso, asentar el registro y llevar el control de los alumnos formalizando el acceso de los educandos al primer periodo escolar del plan de estudios.

ARTÍCULO 20.- La inscripción de los alumnos se realizará una vez por ciclo escolar, en el mes de agosto.

ARTÍCULO 21.- La inscripción estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

- I. Original y copia simple del acta de nacimiento o documento equivalente.
- II. Original y copia simple del Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria (o certificación en el caso de duplicado). Para educandos que realizaron en el extranjero estudios equiparables al nivel de secundaria, se requiere de revalidación de estudios emitida por la Autoridad competente.

Las copias de los documentos, deberán ser revisadas y cotejadas por los responsables de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, imprimiendo para tal efecto al reverso el sello conteniendo el nombre de la persona que realiza el cotejo y la fecha en que se lleva a cabo.

Los documentos originales serán devueltos a los alumnos cuando se formalice su inscripción, quedando constancia de ellos en el expediente físico o electrónico de cada alumno.

ARTÍCULO 22.- A falta de uno de los requisitos básicos de inscripción, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Falta de acta de nacimiento o documento equivalente, el estudiante suscribirá ante la autoridad educativa competente, la solicitud de inscripción en la que manifieste bajo protesta de decir verdad su identidad; en caso de ser menor de edad, lo hará la madre, el padre de familia o tutor(a). Para efectos de inscripción el nombre se registrará como se indica en la solicitud de inscripción.



- II. Falta de documento académico, el estudiante deberá acudir ante el área de control escolar de la autoridad educativa de la que dependa la impartición del servicio educativo:
 - a. Para ingreso: El examen de secundaria que aplica el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), para acreditar dicho nivel educativo.
 - b. Para incorporarse a alguno de los semestres que integran el plan de estudios del Telebachillerato, la autorización de una evaluación diagnóstica que tendrá por objeto conocer los aprendizajes del estudiante y ubicarlo en el grado que corresponda.

Tratándose de alumnos que al inicio del ciclo escolar no hayan podido comprobar fehacientemente la conclusión de la educación secundaria, podrán sujetarse a lo previsto en el Acuerdo No. 1/SPC y en los oficios circulares aplicables al mismo, el certificado o la revalidación respectiva, podrán expedirse incluso dentro del periodo de gracia de seis meses que se concede para su presentación, lo cual implica que los educandos con asignaturas pendientes del nivel secundaria, podrán regularizar su situación dentro de los citados seis meses, sin que ello se considere invasión de nivel o violación de ciclo.

ARTÍCULO 23.- Oficializada la inscripción, el alumno tendrá un plazo máximo de cinco años para concluir el bachillerato, el plan de estudios que se imparte en los Centros de Telebachillerato Comunitario en la modalidad escolarizada presencial, está estructurado en seis semestres, el tiempo para cubrirlo puede variar, de acuerdo con las necesidades e intereses del alumno.

El alumno que haya agotado el tiempo de estancia en el Centro de Telebachillerato Comunitario, tendrá la alternativa de acreditar el nivel medio superior en otra modalidad o servicio educativo, previo cumplimiento de los requisitos que le soliciten.

ARTÍCULO 24.- El área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario es la responsable del resguardo del expediente (físico o electrónico) del alumno, mismo que estará a disposición de la Autoridad Educativa y deberá contener la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que se curse;
- IV. Kardex actualizado;
- V. Certificado parcial o total que en su momento otorgue el Plantel Educativo;
- VI. En su caso, resolución de equivalencia o revalidación de estudios.



ARTÍCULO 25.- El área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, deberán entregar al Departamento de Certificación en el término de treinta días naturales al inicio de cada ciclo escolar, los registros de inscripción, expedientes de los alumnos inscritos, para revisión y validación correspondiente.

CAPÍTULO III REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 26.- El proceso de reinscripción tienen por objeto regular y controlar el registro de educandos que deciden continuar sus estudios o reingresar (después de haber suspendido sus estudios) formalizando su permanencia en el Centro de Telebachillerato Comunitario, a fin de iniciar un nuevo periodo escolar.

ARTÍCULO 27.- La reinscripción del alumno será por periodo lectivo, se realizará en los meses de agosto y febrero.

ARTÍCULO 28.- El alumno se podrá reinscribir al periodo inmediato superior cuando:

- I. Acredite todas las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) en los semestres anteriores (alumno regular).
- II. Adeude de una a tres asignaturas de periodos anteriores, caso contrario procederá únicamente la regularización.
- III. Regrese de una baja temporal, siempre y cuando no se exceda del tiempo máximo estipulado para la conclusión de los estudios.

ARTÍCULO 29.- Por ningún motivo el Centro de Telebachillerato Comunitario podrá reinscribir a alumnos que no cumplan con los requisitos estipulados en los Artículos 21 y 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30.- Los responsables del área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, deberán entregar al Departamento de Certificación, en un término de treinta días hábiles siguientes al inicio del periodo escolar, los registros de reinscripción correspondientes.

CAPÍTULO IV BAJAS

ARTÍCULO 31.- El proceso de baja tiene por objeto, llevar el control de los educandos que renuncian o pierden su condición de alumno en el Centro de Telebachillerato Comunitario.



ARTÍCULO 32.- Baja temporal, interrupción de los estudios durante un plazo determinado (permite reinscripción), previa solicitud por escrito del interesado, padre o tutor en el caso de menores de edad, al Centro de Telebachillerato Comunitario. Puede originarse por alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Por traslado a otra Institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional.
- II. Por traslado a otro país, para continuar sus estudios en otra Institución educativa con validez oficial, ubicada en el extranjero.
- III. Por adeudo de materias, presenta adeudos de asignaturas en el grado inmediato anterior o semestres anteriores.
- IV. Por gravidez, asociada a una alumna que abandona sus estudios a consecuencia de un embarazo.
- V. Por factor económico, abandono de estudios por situación económica.
- VI. Por trabajo, abandono de estudios por situación laboral.
- VII. Por enfermedad crónica y/o estancia hospitalaria.
- VIII. Otra causa, asociada a una circunstancia no especificada en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 33.- Baja definitiva, interrupción de estudios que no permite reinscripción de los educandos, se puede originar por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el Centro de Telebachillerato Comunitario debe notificarlo por escrito:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor legal.
- II. Como medida disciplinaria.
- III. Por haber excedido el plazo máximo establecido para la conclusión de estudios de bachillerato.
- IV. Por presentar documentación apócrifa.
- V. Por defunción.

CAPÍTULO V TRÁNSITO DE ALUMNOS

ARTÍCULO 34.- El tránsito de alumnos tiene por objeto regular el proceso de traslado de educandos entre distintas Instituciones o servicios educativos nacionales o extranjeros a los Centros de Telebachillerato Comunitario, con la finalidad de continuar los estudios de tipo medio superior.

ARTÍCULO 35.- Para que un Centro de Telebachillerato Comunitario admita a un educando en tránsito, será indispensable que tramite la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios ante la Autoridad competente, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de ingreso.

Se exceptúa del requerimiento de equivalencia cuando se transite entre Instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional que impartan el mismo plan de estudios,



procederá ubicación y acreditación de asignaturas cursadas, mediante la Resolución de Traslado, presentando el historial académico o constancia de estudios con calificaciones oficiales con firma y sello de la Institución educativa de procedencia.

Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de revalidación, equivalencia de estudios, constancia o historial académico, según sea el caso, deberán ser cursadas en su totalidad por el alumno.

ARTÍCULO 36.- Los educandos en tránsito, deberán cumplir con los requisitos básicos establecidos en el presente Acuerdo para fines de inscripción, así como los establecidos en la reglamentación interna del Centro de Telebachillerato Comunitario.

ARTÍCULO 37.- El Centro de Telebachillerato Comunitario, podrá permitir que los educandos transiten condicionalmente e inicien estudios en tanto demuestren el cumplimiento de los requisitos para el tránsito previstos en las presentes Normas, en estos casos se aplicará por analogía las reglas previstas para los casos de inscripción.

ARTÍCULO 38.- El área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, ubicará al educando en tránsito previa presentación del certificado parcial o Constancia de Estudios con calificaciones expedida por el plantel de procedencia, coordinándose para tal efecto con el personal de Control Escolar de media superior del Departamento de Certificación.

CAPÍTULO VI ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 39.- La acreditación tiene como objeto establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, así como determinar los criterios que normará el registro de los resultados de los alumnos y actualizar su historial académico.

ARTÍCULO 40.- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, será de forma continua y dará lugar a la formulación de calificaciones, basándose en los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje que se estipulan en el programa de estudios autorizado.

ARTÍCULO 41.- Es obligación del Responsable del Centro del Telebachillerato Comunitario, verificar que la evaluación del aprendizaje de los alumnos se realice de conformidad a las condiciones establecidas en los planes y programas de estudios autorizados.



ARTÍCULO 42.- La escala oficial de calificaciones será numérica del 5 al 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0 y se utilizará para su registro cifras con número entero y un decimal (sin redondeo).

ARTÍCULO 43.- Es obligación del titular de la asignatura informar al alumno, al inicio del periodo, el número de evaluaciones parciales que se realizarán, así como los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y el procedimiento a seguir para asignar la calificación final de la asignatura.

ARTÍCULO 44.- Es responsabilidad del docente registrar las calificaciones obtenidas por los educandos, a término de periodo en el formato oficial (acta de docente con firma autógrafa), misma que deberá entregar al Responsable del Centro de Telebachillerato Comunitario.

ARTÍCULO 45.- El Responsable del Centro de Telebachillerato Comunitario deberá recabar y entregar al área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario todas las actas de docente correspondientes a las asignaturas de cada uno de los semestres ofertados, según corresponda la estructura del plan de estudios vigente, quien deberá conservarlas en sus instalaciones a disposición del Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 46.- El alumno, podrá acreditar las asignaturas en:

- I. Evaluación ordinaria y/o repetición.
- II. Evaluación extraordinaria (dos oportunidades).
- III. Evaluación a título de suficiencia.

ARTÍCULO 47.- Para el cumplimiento de los contenidos que integran el Plan de Estudios de la modalidad escolarizada, presencial, el alumno debe cumplir con el 80% de asistencia para tener derecho a la acreditación ordinaria.

ARTÍCULO 48.- Las normas de evaluación ordinaria o repetición, tienen como objeto, establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas cursadas de forma ordinaria o en repetición y actualizar el historial académico del alumno.

La calificación ordinaria de cada asignatura se obtendrá mediante el promedio de las calificaciones obtenidas de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la calificación ordinaria, es el acta de evaluación ordinaria; para repetición, es el acta de registro de repetición correspondiente,



por lo que es responsabilidad del área de Control Escolar del Telebachillerato elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los treinta días naturales a la conclusión del periodo escolar para revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Las normas de evaluación extraordinaria tienen como objeto establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas irregulares (no acreditadas) y actualizar el historial académico del alumno.

- I. La evaluación extraordinaria se realizará exclusivamente en el plantel donde el alumno cursó las asignaturas no acreditadas, se deberá programar a término del periodo y antes de iniciar el siguiente, la calificación que derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente con el nombre y firma autógrafa del docente responsable de la evaluación.
- II. El alumno podrá presentar como máximo tres evaluaciones extraordinarias por periodo.
- III. El alumno que por primera vez, no acredite la asignatura en evaluación extraordinaria, podrá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo la oportunidad de acreditarla en repetición o bien en el periodo extraordinario de la segunda oportunidad.
- IV. El alumno que no acredite la asignatura en el periodo extraordinario de segunda oportunidad, deberá cursar nuevamente la asignatura.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación extraordinaria, es el acta de examen extraordinario, por lo que es responsabilidad del área de control escolar del Telebachillerato Comunitario elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de exámenes para su control, revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las normas de evaluación a título de suficiencia tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de asignaturas con base en la demostración de conocimientos y habilidades establecidos en el programa correspondiente:

- I. Podrán solicitar evaluación a título de suficiencia, los alumnos que se incorporan al Telebachillerato Comunitario mediante resolución de equivalencia o revalidación de estudios, a un periodo avanzado y tienen pendiente de acreditar algunas asignaturas de periodos anteriores.



- II. Alumnos que hayan renunciado a calificaciones con la finalidad de incrementar promedio.
- III. El número de evaluaciones a título de suficiencia que podrá presentar el alumno por periodo escolar, será máximo de dos asignaturas.
- IV. La elaboración y aplicación de la evaluación a título de suficiencia, se someterá a las especificaciones contenidas en el Reglamento Interno del Telebachillerato Comunitario.
- V. El alumno que no acredite una evaluación a título de suficiencia, deberá recursarla.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación a título de suficiencia, es el acta de evaluación a título de suficiencia correspondiente, por lo que es responsabilidad del área de control escolar del Telebachillerato Comunitario elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los treinta días naturales a la conclusión del periodo de exámenes para revisión y validación correspondiente.

CAPÍTULO VII CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- La certificación tiene como objeto reconocer por medio de la entrega de un documento oficial, la acreditación total o parcial de las asignaturas, módulos o nivel educativo.

ARTÍCULO 52.- Para efectos de lo previsto en el presente capítulo, los Centros de Telebachillerato Comunitario utilizarán el formato e instructivo de llenado que al efecto diseñe y autorice el Departamento de Certificación, y en su caso produzca y distribuya la unidad administrativa que coordina los Telebachilleratos Comunitarios en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 53.- Son formas de certificación para acreditar los estudios cursados en los Centros de Telebachillerato Comunitario:

- I. El certificado de terminación de estudios, se expide en original y por única vez, al alumno que acreditó totalmente sus estudios conforme al plan y programa de estudios vigente.



- II. La certificación de estudios parciales, se expide en original a solicitud del interesado que no ha concluido el bachillerato, con la finalidad de comprobar las asignaturas o semestres cursados.
- III. La certificación de estudios totales, se expide a solicitud del interesado con la finalidad de acreditar los estudios completos de bachillerato, por extravío o pérdida de validez del certificado de terminación de estudios.

ARTÍCULO 54.- El área de Control Escolar de los Centros de Telebachillerato Comunitario, es la responsable de la emisión y entrega de los certificados de terminación de estudios, certificaciones totales y parciales al Plantel educativo donde el alumno realizó sus estudios.

Para el caso de los Telebachilleratos que hayan dejado de impartir el servicio educativo, los interesados podrán acudir al Departamento de Certificación para informarse sobre el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 55.- Los documentos de certificación que no sean recibidos por los interesados serán resguardados por el área de control escolar de los Telebachilleratos Comunitarios por un periodo de doce meses.

Una vez concluido dicho periodo se procederá a su cancelación, y el interesado podrá tramitar una certificación de estudios totales (duplicado).

ARTÍCULO 56.- Cuando el alumno solicite una certificación total o parcial, el área de Control Escolar de los Telebachilleratos Comunitarios deberá elaborar el documento oficial y realizar el trámite de validación ante el Departamento de Certificación en un periodo que no exceda de veinte días hábiles después de solicitado el trámite correspondiente, y éste a su vez no excederá de un plazo de diez días hábiles para dar respuesta.

ARTÍCULO 57.- La entrega y fecha de expedición de los certificados de terminación de estudios al Departamento de Certificación, deberá sujetarse al calendario oficial de actividades, los certificados validados por el Departamento de Certificación serán devueltos más tardar en quince días hábiles después de ser ingresados.

ARTÍCULO 58.- Los Telebachilleratos Comunitarios deberán entregar los documentos de certificación a los interesados que los soliciten y tengan derecho a ello, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

ARTÍCULO 59.- La documentación oficial que expidan los Telebachilleratos Comunitarios, deberá contar con un estricto control de folios mediante un libro de registro, que deberá



recabar la firma y fecha de recibido del interesado, para fines de análisis y evaluación en la comprobación de uso y destino final de los documentos de certificación, que para tal efecto realice periódicamente el Departamento de Certificación.

TRANSITORIOS

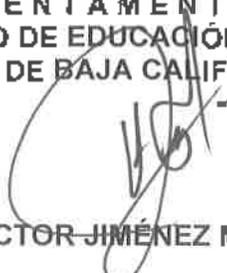
PRIMERO.- Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y surtirán efectos a partir del ciclo escolar siguiente a la entrada en vigor.

SEGUNDO.- El Departamento de Certificación, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir el Manual de Procedimientos relativo a las actividades de Control Escolar para los Telebachilleratos Comunitarios.

TERCERO.- Los datos personales que se recaben con motivo de los procedimientos previstos en las presentes normas, serán utilizados y protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Dado en el Despacho del Secretario de Educación del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

DIRECTORA DE PROFESIONES,
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR


LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, MTRO. JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN, EL SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD, LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MTRA. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017 dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo

Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1. 2 fracción I, 26

y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018
- I.3 Que el Lic. **Enrique de la Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. **José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. **José Ernesto Ruiz Delgado**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que en términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, el Lic. **Carlos Mendoza Davis** quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

SECRETARÍA
DE TURISMO
ADMINISTRACIÓN
REGISTRAL

- II.3 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Lic. **Álvaro de la Peña Angulo**, Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Lic. **Isidro Jordán Moyrón** Secretario de Finanzas y Administración suscribe el presente instrumento.
- II.5 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Mtro. **José Luis Escalera Morfin**, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad suscribe el presente instrumento.
- II.6 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, **Luis Genaro Ruiz Hernández** Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad suscribe el presente instrumento.
- II.7 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Mtra. **Sonia Murillo Manriquez**, Contralora General suscribe el presente instrumento.
- II.8 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Baja California Sur, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos para el fortalecimiento de las líneas de producto, mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística buscando la diversificación de productos.
- II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en las calles (sabe) la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175, 176, 181, 223 párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 67, 79, 80, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 8, 14 y 16 fracciones I, II, III, V y

XII y 21, 22, 23, 25 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 1 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur; 1 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables. las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados: definir la aplicación que se dará a tales recursos, establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO. - El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y e. "Programa Especial Concurrente", un importe de \$27'000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Los Cabos
2	La Paz

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO. - Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$55'500,000.00 (Cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad \$28'500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS. - La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a 'LA ENTIDAD FEDERATIVA', a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de 'LA SECTUR'.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que 'LA ENTIDAD FEDERATIVA' haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal
- Registro Federal de Contribuyentes. STU750101H22
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a 'LA ENTIDAD FEDERATIVA', en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a 'LA ENTIDAD FEDERATIVA', se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados

La contratación de los bienes y servicios obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por 'LA ENTIDAD FEDERATIVA' de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de 'LA ENTIDAD FEDERATIVA' a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos, los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero del 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2 - "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisiciones de bienes y arrendamientos.

- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI. Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico - financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico - Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la SECTUR copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del

mismo, le requiera a cualquier órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX. Realizar al cierre de ejercicio fiscal 2018 el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustenten las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. Sanciones de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin detrimento del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA

SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción I, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplan con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procedera en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que esta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causa, que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o;
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto de reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaura en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4 - "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo

sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
REVISIÓN LEGAL

**LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO.**

Firma en suplencia por Ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.

**LIC. RUBÉN GERARDO CORONA
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

**LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ
REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS.**

**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN,
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

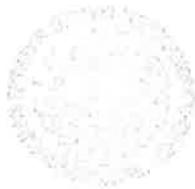
LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

Firma en suplencia por Ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. Heriberto Hermosillo Goylorhua, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.

MTRO. JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
URBANA, INFRAESTRUCTURA Y
MOVILIDAD.

LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMÍA Y
SUSTENTABILIDAD.

MTRA. SONIA MURILLO MANRIQUEZ,
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO.



SECRETARÍA DE TURISMO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA S.J.R.

Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
 Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico
 Dirección General de Gestión de Destinos

SECTUR
 SECRETARÍA DE TURISMO



PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2018
APARTADO "B"

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS								
No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Línea de Producto	Rubro	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	LA PAZ	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS	PROGRAMA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS.		S248	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 1,500,000.00
2	LOS CABOS	ACCIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A TURISTAS	EQUIPAMIENTO CAPTA LOS CABOS.	SOL Y PLAYA	S248	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 3,000,000.00
3	LA PAZ	ACCIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A TURISTAS	CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA EN LA PAZ.	SOL Y PLAYA	S248	\$ 5,250,000.00	\$ 5,250,000.00	\$ 10,500,000.00
			Totales			\$ 7,500,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 15,000,000.00

SECTUR
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 DESARROLLO REGIONAL Y
 FOMENTO TURÍSTICO

Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
 Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico
 Dirección General de Gestión de Destinos



SECTUR
 SECRETARÍA DE TURISMO

ANEXO DE EJECUCIÓN
"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS"
SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO 2018.

PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2018
APARTADO "A"

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO								
No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Lineas de Producto	Rubro	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	LOS CABOS	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	I ETAPA REHABILITACIÓN PLAZA AMELIA WILKES EN CABO SAN LUCAS.	SOL Y PLAYA	S248	\$ 13,000,000.00	\$ 13,000,000.00	\$ 26,000,000.00
2	LOS CABOS	EQUIPAMIENTO TURÍSTICO	II ETAPA PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA.	OTROS TIPOS Y FORMAS DE TURISMO	S248	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 2,500,000.00
3	LA PAZ	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	1 ETAPA CIRCUITO PEATONAL CENTRO HISTORICO DE LA PAZ.	SOL Y PLAYA	S248	\$ 5,250,000.00	\$ 6,750,000.00	\$ 12,000,000.00
Totales						\$ 19,500,000.00	\$ 21,000,000.00	\$ 40,500,000.00



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.iejebcs.org.mx

Construcción #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0908 y (612) 129.4002

IEEBCS-CG042-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CDE 5:	Consejo Distrital Electoral 5.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Órganos desconcentrados:	Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Local Electoral 2017-2018.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Proceso Electoral:	Proceso Local Electoral 2017-2018.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1. Antecedentes

1.1. Emisión del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones.

1.2. Aprobación del Acuerdo CG-0033-SEPTIEMBRE-2017. El 12 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-0033-SEPTIEMBRE-2017, por el cual se emite el procedimiento para la integración de los órganos desconcentrados.

1.3. Aprobación del Acuerdo CG-0040-SEPTIEMBRE-2017. Mediante Acuerdo CG-0040-SEPTIEMBRE-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, se aprobaron los criterios de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que quisieran participar en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados.

1.4. Aprobación del Acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017. Mediante Acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como consejeras y consejeros presidentes; consejeras y consejeros electorales así como secretarías y secretarios generales de los órganos desconcentrados.

1.5. Escrito de renuncia de la Licenciada Gloria del Carmen Ramírez Madrid. El 1 de marzo de 2018, la C. Gloria del Carmen Ramírez Madrid, presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual renunció al cargo que desempeñaba como Consejera Electoral Propietaria del CDE 5 del Instituto.

1.6. Emisión del oficio IEEBCS-SE-0863-2018. Mediante oficio número IEEBCS-SE-0863-2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dio contestación a su escrito de fecha 1 de marzo de 2018, informando a la C. Gloria del Carmen Ramírez Madrid la aceptación de su renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria, adscrita al CDE 5, con efectos a partir del 1 de marzo de 2018.

2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad quien de manera correcta las actividades del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo y 18, fracciones II, VI y XXIV de la Ley Electoral.

2.2. Sustitución del Consejero Electoral Propietario. En un primer orden de ideas, tenemos que el Instituto, como Organismo Público Local Electoral, además de ser responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, como institución electoral persigue ciertos fines y que sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Electoral.

Es de considerar que el Instituto se encuentra integrado por Órganos Ejecutivos y Técnicos, Direcciones y, por otro lado, por Órganos Desconcentrados durante el desarrollo de periodo de proceso electoral, siendo estos últimos cinco Consejos Municipales y dieciséis Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción V, incisos a) y b), de la Ley Electoral.

En el mismo orden de ideas, tenemos que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos y de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral, los cuales se integran de la siguiente manera, en términos de lo señalado por los artículos 16, apartado A, y 17, apartado A, de la Ley Electoral:

- 1 Consejera / Consejero Presidente propietario y 1 suplente,
- 4 Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y 4 suplentes, y
- 1 Secretaria / Secretario General

En este sentido, este Consejo General en fecha 12 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo CG-0033-SEPTIEMBRE-2017, por el cual se emitió el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales y Distritales para este proceso electoral, el cual se llevó a cabo cumpliendo con cada una de sus etapas, para nombrar a las ciudadanas y ciudadanos que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, responsables de garantizar el cumplimiento la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Municipios o Distritos uninominales, vinculado en todo momento con el INE y la operación de los actos y actividades inherentes al proceso que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones.



www.ienbcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En razón de lo anterior, una vez analizadas todas y cada una de las propuestas para la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, las que consistieron en una serie de etapas con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo por el que se registraron, es decir, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como Secretarías y Secretarios Generales, razón por la cual este Consejo General, en fecha 24 de noviembre de 2017, mediante acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017, aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñan como consejeras y consejeros presidentes; consejeras y consejeros electorales así como secretarías y secretarios generales de los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17, Apartado A; así como el procedimiento para la integración de los consejos municipales y distritales para este proceso electoral, caso particular que nos ocupa, el CDE 5, Órgano Desconcentrado del Instituto, quedó conformado con las siguientes funcionarias y funcionarios:

CONSEJO DISTRITAL 5					
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	SEXO	SECCIÓN	CARGO PROPUESTO
MADRIGAL	MARTINEZ	ALVARO FRANCISCO	H	446	CONSEJERO PRESIDENTE
GONZALEZ	GAVARAIN	FERNANDO YIVEN	H	210	SECRETARIO GENERAL
RAMIREZ	MADRID	GLORIA DEL CARMEN	M	209	CONSEJERO ELECTORAL
RODRIGUEZ	CALDERON	FERNANDO JOSÉ	H	218	CONSEJERO ELECTORAL
VELAZQUEZ	VILLEGAS	MARIA ESTHER	M	210	CONSEJERO ELECTORAL
VEGA	LOYO	BEATRIZ	M	289	CONSEJERO ELECTORAL
BUENDÍA	SOTO	ROSA CRISTINA	M	210	CONSEJERO SUPLENTE
ALVAREZ	JORDAN	LUCERO	M	208	CONSEJERO SUPLENTE
PEÑA	AGUILAR	JUAN FRANCISCO	H	218	CONSEJERO SUPLENTE
MELENDREZ	CHACON	JORGE ANTONIO	H	452	CONSEJERO SUPLENTE
MARTINEZ	AVILES	BRENDA YADIRA	M	458	CONSEJERO SUPLENTE

En esa tesitura, tenemos que la C. Gloria del Carmen Ramirez Madrid en fecha 1 de marzo del presente año, presentó por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, renuncia de manera voluntaria y con carácter irrevocable, al puesto que desempeñaba como Consejera Electoral del CDE 5, cargo de vital importancia y trascendental para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado electoral, con las atribuciones contempladas en el artículo 17, apartado B, de la Ley Electoral.

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la designación del funcionario o funcionaria que funja como Consejera o Consejero Electoral, con la finalidad de integrar completamente dicho órgano desconcentrado para su buen funcionamiento, tomando en consideración a los Consejeros Electorales suplentes, que fueron nombrados mediante acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2018, de fecha 24 de noviembre de 2017, aprobado por este Consejo General.

En este sentido, y tomando en consideración la participación en igualdad de condiciones tanto para mujeres como hombres, procurando en todo momento la igualdad de género y toda vez que la funcionaria que renunció al cargo es del género femenino, se propone a la C. Lucero Álvarez Jordán, para que ocupe el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 5, quien cumple con el perfil necesario para integrar el órgano desconcentrado, esto tras haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales.

2.3. **Sustitución de la Consejera Electoral Suplente.** En este sentido, es de considerar que derivado de la renuncia de la Consejera Electoral Propietaria, señalada en el antecedente 1.5 y dada la sustitución por parte de quien la suplirá en sus funciones, lo es un Consejero Electoral Suplente, resultando de igual forma y de suma importancia sustituir a este último, mediante la lista de reserva con la que cuenta el CDE 5, derivado del procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto para este Proceso Electoral integrada con todas y todos aquellos aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral propietarios y suplentes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista pero que no fueron designadas o designados.

Dicha lista de reserva tiene como finalidad cubrir los cargos de consejeras o consejeros, secretarías y secretarios generales, que por razón de renuncia o cualquier otra circunstancia dejen el cargo durante el período de su ejercicio, realizando la sustitución de la vacante para cubrir el período restante, tomando en cuenta, que aprobaron todas y cada una de las etapas del procedimiento, quedando de la siguiente manera:

LISTA DE RESERVA DISTRITAL LOCAL 5					
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	MUNICIPIO	DISTRITO	SECCIÓN
ANGULO	RÓMERO	ANTONIO SALVADOR	LA PAZ	5	209
GONZALEZ	SERRANO	CARLOS ANTONIO	LA PAZ	5	210
HERNANDEZ	NAME	DANIEL	LA PAZ	5	289
LOPEZ	CINCO	ERNESTO	LA PAZ	5	209
MEDINA	BANDA	ARNULFO	LA PAZ	5	218
MEDINA	MEDRANO	JOSE JUAN	LA PAZ	5	442
MENDEZ	ALMADA	JOSE JAIME	LA PAZ	5	218
MEZA	PINEDA	WENDY CAROLINA	LA PAZ	5	218
ORTEGA	GARCÍA	VICTOR HUGO	LA PAZ	5	452
PARRA	CASTRO	JULIO CÉSAR	LA PAZ	5	210
RAMIREZ	BENÍTEZ	GABRIELA	LA PAZ	5	256
RUBIO	ESPINOZA	RAMÓN ARTURO	LA PAZ	5	210
TORRES	GARCIA	GUSTAVO	LA PAZ	5	208

Esto es así, partiendo de la base de que en relación con todos los aspirantes que llegaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevistas, se evidenció, en la medida y proporción en que fueron calificados cada uno de ellos en esta etapa, lo siguiente:

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en su valoración curricular y entrevistas;
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas
- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente y Consejeros Propietarios y Suplentes, Secretana o Secretario General según el caso, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar los órganos desconcentrados, esto tras haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales y haber aprobado la etapa de valoración curricular y entrevista de acuerdo a los criterios establecidos en la emisión de los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que participaron en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, aprobados mediante acuerdo CG-0040-SEPTIEMBRE-2017 por este Consejo General en fecha 25 de septiembre de 2017.

En este sentido, tras haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales y procurando en todo momento la igualdad de género se propone al **C. Antonio Salvador Angulo Romero**, para que ocupe el cargo de Consejero Electoral Suplente del CDE 5, quien cumple con el perfil necesario para integrar el órgano desconcentrado; esto derivado del análisis realizado a la documentación presentada en su momento por la persona que ahora se propone, y toda vez que aprobó la etapa de valoración curricular y entrevista de acuerdo a los criterios establecidos para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que participaron en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, aprobados mediante acuerdo CG-0040-SEPTIEMBRE-2017, por este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera procedente designar como **Consejera Electoral Propietaria** a la **C. Lucero Álvarez Jordán**; y como **Consejero Electoral Suplente** al **C. Antonio Salvador Angulo Romero**, ambos del CDE 5, en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del próximo proceso electoral, y en razón de lo verificado en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3.- Acuerdo

Primero.- Se aprueba el nombramiento de la **C. Lucero Álvarez Jordán**, para desempeñar el cargo como **Consejera Electoral Propietaria** del CDE 5, órgano desconcentrado de este Instituto, para este Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con el considerando 2.2.

Segundo.- Se aprueba el nombramiento del **C. Antonio Salvador Angulo Romero**, para desempeñar el cargo como **Consejero Electoral Suplente** del CDE 5, órgano desconcentrado de este Instituto, para este Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con el considerando 2.3.

Tercero.- Expídase y notifíquese el nombramiento a la ciudadana **Lucero Álvarez Jordán** y al ciudadano **Antonio Salvador Angulo Romero**, designados para ocupar el cargo de **Consejera Electoral, propietaria** y **Consejero Electoral suplente** respectivamente, del CDE 5, órgano desconcentrado de este Instituto.

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a los miembros de este Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, a la Contraloría General del Instituto, así como al CDE 5.

Quinto.- Procédase a tomar la protesta de Ley a la Ciudadana designada como **Consejera Electoral propietaria**, en su respectivo Consejo Distrital en la siguiente sesión que este celebre.

Sexto.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx y publíquese las cédulas de calificación integral así como las entrevistas realizadas a los funcionarios electorales designados.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: **Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**, **Lic. Manuel Bojórquez López**, **Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz**, **Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante**, **M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado**, **Mtro. Chikara Yanome Toda** y de la **Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador**, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General



Lic. Sara Flores de la Peña
 Secretaria del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Columna Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4367

IEEBCS-CG043-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LAS CIUDADANAS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CONSEJERAS SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 13 Y CONSEJO MUNICIPAL DE LORETO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DERIVADO DE LA CUARTA CONVOCATORIA

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1.- Antecedentes

1.1.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

1.2.- Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, la cual establece que el Consejo General fijara las políticas y programas generales del Instituto.

1.3.- Emisión del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.

1.4.- Aprobación del Procedimiento para la Integración de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2017-2018. El 12 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-0033-SEPTIEMBRE-2017, por el cual se emite el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales y Distritales para el proceso local electoral 2017-2018.

1.5.- Emisión de los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes. Mediante Acuerdo CG-0040-SEPTIEMBRE-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, se aprobaron los criterios de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que quisieran participar en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados.

1.6.- Aprobación del Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017-2018. Mediante Acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, el Consejo General estableció en el numeral tres de dicho documento, el 24 de noviembre de 2017, como la fecha en la que se debe designar a las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales.

1.7.- Acuerdo por el que se nombran a las y los consejeros que integran los órganos desconcentrados. El 24 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017, por el que se aprueba el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán, como consejeras y consejeros presidentes; consejeras y consejeros electorales así como secretarías y secretarios generales de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso local electoral 2017-2018, quedando lugares por cubrir.

1.8.- Emisión de la Tercera Convocatoria. Mediante Acuerdo CG-0076-NOVIEMBRE-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó la ratificación de la Tercera Convocatoria relativa al procedimiento de integración de los consejos municipales y distritales para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobada por la Comisión de Organización Electoral de este organismo público mediante el Acuerdo COE-010-NOVIEMBRE-2017.

1.9.- Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG008-ENERO-2018. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 26 de enero de 2018, fue aprobada por unanimidad la propuesta de nombramiento de las y los ciudadanos que se desempeñarán como consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para el proceso local electoral, derivado de la Tercera Convocatoria.

1.10.- Emisión de la Cuarta Convocatoria. Mediante Acuerdo CG-0009-ENERO-2018 de fecha 26 de enero del año en curso, el Consejo General aprobó la ratificación de la cuarta Convocatoria relativa al procedimiento de integración de los consejos municipales y distritales para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobada por la Comisión Capacitación, Educación Cívica y Organización Electoral de este organismo público mediante el Acuerdo CCECOE-0006-ENERO-2018.

1.11.- Aprobación de los calendarios y sedes para la realización de las entrevistas. Mediante Acuerdo CCECOE-0008-FEBRERO-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Organización Electoral, aprobó el calendario y las sedes para la realización de las entrevistas de aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales para el Proceso Local Electoral 2017-2018; con base en dicho calendario, las entrevistas se realizaron el día 22 de febrero del presente año.

1.12.- Reunión de trabajo de las Consejeras y Consejeros del Consejo General para construir las propuestas de integración. El día 28 de febrero de 2018, el Presidente de la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Organización Electoral, convocó a una reunión de trabajo con las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con el objetivo de construir y elaborar la propuesta de integración de los consejos municipales y distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en su cuarta convocatoria.

1.13.- Remisión de propuestas de integración a los partidos políticos. De conformidad con lo establecido en el Apartado primero, numeral 2 inciso e) del Procedimiento para la integración de los consejos municipales y distritales para el proceso Electoral Local 2017-2018, el día 1 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, remitió las propuestas de integración derivadas de la reunión de trabajo referida en el punto anterior, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, con el objeto de que pudieran realizar, en un término de 48 horas, las observaciones correspondientes.

1.14.- Recopilación de observaciones de los partidos políticos. Con relación al antecedente anterior del presente acuerdo, se hace constar que no se recibieron observaciones a las propuestas por parte de los partidos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0803 y (612) 129.4067

1.15.- Aprobación del Acuerdo CCECOE-0010-MARZO-2018. En fecha 12 de marzo de 2018, la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Organización Electoral, aprobó la propuesta de nombramientos de las ciudadanas que se desempeñarán como consejeras suplentes del Consejo Distrital 13 y Consejo Municipal de Loreto para el Proceso Local Electoral 2017-2018, derivado de la cuarta convocatoria

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de designación de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como consejeras y consejeros presidentes; consejeras y consejeros electorales así como secretarías y secretarios generales de los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Local Electoral 2017 - 2018, toda vez que es el órgano máximo de Dirección y encargado entre otras cosas de vigilar la instalación de dichos órganos desconcentrados con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en conjunto con los demás órganos ejecutivos y técnico del Instituto, todo en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la materia electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el artículo 27, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

2.2.- Motivación sobre el nombramiento. El artículo 7 de la Ley Electoral establece que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral que, además de ser responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, como Institución electoral persigue ciertos fines y que sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Cabe mencionar que este Instituto se encuentra integrado con órganos ejecutivos y órganos técnicos, y por otro lado, de los órganos desconcentrados durante periodo de elecciones, siendo estos: cinco Consejos Municipales y dieciséis Consejos Distritales Electorales.

Por ello, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Electoral, y en virtud de que el primero de diciembre de 2017 se dio inicio al Proceso Electoral Local, cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del presente año en esta Entidad Federativa, resulta indispensable nombrar a las personas que se desempeñarán como consejeras y consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, quienes serán responsables de garantizar el cumplimiento la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Municipios o Distritos uninominales; vinculado en todo momento con el INE y la operación de los actos y actividades inherentes al proceso que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones

En razón de lo anterior, tal y como se menciona en el antecedente 1.4, el 12 de septiembre de 2017, se emitió el procedimiento de integración de los mencionados órganos desconcentrados a través de una convocatoria pública, a efecto de reunir a los integrantes con los perfiles idóneos y siempre y cuando cumplan con los requisitos al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo como Consejeras y Consejeros Electorales, sea cual sea el caso y según lo establecido en la citada Ley Electoral, en sus artículos 16 y 17.

Derivado de estas facultades, el día 24 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG0075-NOVIEMBRE-2017, por el que se aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como consejeras y consejeros presidentes; consejeras y consejeros electorales así como secretarías y secretarios generales de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso local electoral 2017-2018. No obstante lo anterior, en ese momento, no fue posible conformar la totalidad de los integrantes propietarios y/o suplentes a algunos de los consejos distritales y municipales.

Es así que una vez realizadas tres convocatorias, las vacantes que se requiere cubrir son las siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	
Municipio	Consejeras o Consejeros faltantes
Loreto	2 suplentes
Los Cabos	1 suplente

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES	
Distrito	Consejeras o Consejeros faltantes
1	3 suplentes
6	5 suplentes
7	4 suplentes
8	4 suplentes
9	1 suplentes
10	2 suplentes
11	3 suplentes
12	4 suplentes
13	1 suplente

Por tal motivo, fue necesario emitir una cuarta convocatoria para aprobar los cargos vacantes, misma que fue aprobada por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2018 de fecha 26 de enero del año en curso.

Tal y cómo se estableció en las anteriores convocatorias, el procedimiento de integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales consiste en una serie de etapas con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo por el que se registran, así como la documentación necesaria para acreditarlos; las etapas y plazos del proceso de selección y designación; los mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes; las formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes; la forma en que se realizará la notificación de la designación, los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y la atención de los asuntos no previstos.

En lo que respecta a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista Presencial, ésta sirvió de base para conformar la lista de aspirantes propuestos que podrían ser designados como consejeros electorales distritales y municipales; se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

La Valoración Curricular y Entrevista Presencial fue realizada por una comisión de Consejeros Electorales Estatales, de acuerdo al número de aspirantes



WWW.IEEBCS.DIG.BJCS.GOV.MX

INSTITUTO ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

propuestos que accedieron a la etapa, conforme a lo establecido en el artículo 20, Numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones.

En esta etapa, los consejeros electorales identificaron los perfiles de las y los aspirantes que se apegaron a los principios rectores de la función electoral y que cuentan con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

El propósito de la Valoración Curricular fue constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

La Valoración Curricular se basó en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, se tomaron en consideración los datos y documentos probatorios que los propios aspirantes refirieron en su Curriculum Vitae, que para tal fin acompañaron, tales como estudios realizados, trayectoria laboral académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios de valoración que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

En esta etapa de Valoración Curricular y Entrevista Presencial, la ponderación de los dos aspectos que la componen ha sido de 40% para la Valoración Curricular y 60% para la Entrevista Presencial, en la que las consejeras y los consejeros electorales asentaron un valor cuantificable en cada uno de los rubros.

Considerando lo anterior, se destaca que de la valoración de la idoneidad y capacidades, se desprende que cada aspirante cuenta con características y atributos particulares que generan la convicción de que resultan aptos para ser designadas como consejeras o consejeros electorales distritales y municipales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con las aspirantes que llegaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevistas, se evidenció, en la medida y proporción en que fueron calificados cada uno de ellos en esta etapa, lo siguiente:

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en su valoración curricular y entrevistas;
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente y Consejeros Propietarios y Suplentes, según el caso, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

De igual forma, se atendió lo mandatado por el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones el cual establece que en la designación de consejeros y Consejeras distritales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral

Es así que, en vista de estar cerca de la fecha de designación de las y los candidatas a ocupar los cargos mencionados con anterioridad, de conformidad con el estipulado dentro de las etapas de la convocatoria y en uso de la atribución conferida en la normativa electoral aplicable, este Consejo General aprueba a las siguientes aspirantes para que se integren al Consejo Municipal de Loreto y el Consejo Distrital 13 para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2.3.- Propuesta de designación en los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

- De los Consejos Municipales: En cumplimiento con lo previsto en los artículos 16, Apartado A y 18, inciso VI de la Ley Electoral del Estado, y 20, 21 y 22 del Reglamento de elecciones, así como el procedimiento para la integración de los consejos municipales y distritales para el Proceso Local Electoral 2017-2018, se propone a las siguientes aspirantes:

CONSEJO MUNICIPAL DE LORETO	
AGUILAR GARAYZAR CITLLALI	CONSEJERA SUPLENTE
VARGAS MARTÍNEZ JESÚS AORIANA	CONSEJERA SUPLENTE

Dichas aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano desconcentrado, esto tras haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; y haber aprobado la etapa de valoración curricular y entrevista de acuerdo a los criterios mencionados en el antecedente 1.5.

Cabe señalar que después de valorar la idoneidad de cada uno de las aspirantes por parte de los Consejeros Electorales de este Instituto, de conformidad con el procedimiento de selección y designación aprobado por este Consejo, se proponen a las ciudadanas para ser designadas, Consejeras Electorales suplentes del Consejo Municipal Electoral de Loreto de esta Entidad.

- De los Consejos Distritales Electorales. En cumplimiento con lo previsto en los artículos 17, Apartado A y 18, inciso VI de la Ley Electoral del Estado, y 20, 21 y 22 del Reglamento de elecciones, así como el procedimiento para la integración de los consejos municipales y distritales para el proceso local electoral 2017-2018, se propone la integración de la siguiente aspirante:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0806 y (612) 129.4067

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13	
GOMÉZ CONTRERAS GRICELOA	CONSEJERA SUPLENTE

Al igual que en el caso de los Consejos Municipales, la aspirante fue valorada de forma individual por los Consejeros Electorales de este Instituto, de conformidad con el procedimiento de selección y designación aprobado por el Consejo General, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y la etapa de valoración curricular y entrevista de acuerdo a los criterios mencionados en el antecedente 1.5, razón por la que se propone a la ciudadana para ser designada como Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 13 para el proceso local electoral 2017-2018.

En suma, cada una de las aspirantes propuestas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneas respecto a que cuentan un buen historial profesional y laboral; experiencia en materia electoral; apego a los principios rectores de la función electoral y un gran compromiso democrático.

Asimismo, se valoraron sus aptitudes e idoneidad para desempeñar el cargo, así como su participación en actividades cívicas y sociales, lo anterior pudiéndose corroborar con las cédulas de valoración curricular y entrevista donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada etapa, y los elementos a partir de los cuales se determinó esta propuesta, de conformidad con el punto quinto de los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista.

Por tanto, los artículos 16 y 17, ambos en su apartado A, numeral II, de la Ley Electoral mencionan que por cada una de las consejeras y consejeros electorales propietarios designados en cada consejo municipal y distrital, se designará a un suplente.

No obstante, se puede apreciar que la designación de estas aspirantes, no cubre con la totalidad los cargos, quedando vacantes los siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	
Municipio	Consejeras o Consejeros faltantes
Los Cabos	1 suplente

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES	
Distrito	Consejeras o Consejeros faltantes
1	3 suplentes
6	5 suplentes
7	4 suplentes
8	4 suplentes
9	1 suplentes
10	2 suplentes
11	3 suplentes
12	4 suplentes

En razón de lo anterior, resultará necesario emitir una nueva convocatoria a fin de integrar en su totalidad a los consejos municipales y distritales mencionados en este párrafo y en el anterior. Por ello, se adjuntan las cédulas de evaluación integral de las aspirantes designadas como consejeras electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del próximo proceso electoral, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y motivación del presente provido, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3.- Acuerdo

Primero.- Se aprueba la propuesta de nombramiento de las Ciudadanas que se desempeñarán como Consejeras Electorales Suplentes del Consejo Municipal de Loreto y del Consejo Distrital Electoral 13, para este Proceso Local Electoral 2017-2018, derivado de la cuarta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente curso.

Segundo.- Expidase y notifiquese los respectivos nombramientos a cada una de las personas aspirantes designadas en sus respectivos cargos.

Tercero.- Notifiquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, al Consejo Distrital Electoral 13, al Consejo Municipal Electoral de Loreto, así como a la Contraloría del Instituto.

Cuarto.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx, y publíquese las cédulas de calificación integrales, así como las entrevistas realizadas a las Consejeras Suplentes designadas.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yarome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General



IEE
BCS


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #115 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Columna Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0860 y (612) 129.4067

IEEBCS-CG046-MARZO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Jalisco del Proceso Electoral:	L 1 de Diciembre de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2017-2018.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1.- Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG2011/2011

1.2 Reforma a la Constitución General. Desindexación del Salario Mínimo a Nivel Nacional. El 27 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.3 Reforma a la Constitución Local. Desindexación del Salario Mínimo en Baja California Sur. El 31 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Marco Jurídico Estatal relativas a la Armonización en materia de desindexación del salario mínimo, mismas que entraron en vigor el día de su publicación.

1.4 Aprobación del Presupuesto 2018. El 14 de Julio de 2017 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo CG-026-JULIO-2017 el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018 mismo que contiene el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto. Asimismo, en fecha 31 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2018, mediante acuerdo IEEBCS-CG029-ENERO-2018.

1.5 Tope Máximo de Gastos de Campaña. El 28 de diciembre de 2017 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el acuerdo CG-0096-DICIEMBRE-2017 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, sus candidatas y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.6 Aprobación del Acuerdo INE/CG21/2018. El 10 de enero de 2018 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG21/2018 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos y las y los candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018

1.7 Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0003-2018. El 12 de marzo de 2018 en sesión extraordinaria la CPPRP aprobó el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

2.- Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes en el Proceso Local Electoral durante el ejercicio 2018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 113 fracciones II y III de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 De la normatividad aplicable.

La Constitución General en su artículo 116, fracción IV inciso f), así como la base III del artículo 36 de la Constitución Local establecen que la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, asimismo establecen que la ley dispondrá las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Ahora bien, la Constitución General, en su artículo 41 párrafo segundo, base II, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre el origen privado.

En este tenor de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, lo establecido en la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTADAL.", en la cual se estableció que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumir en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0008 y (612) 129.4562

Asimismo, la Ley de Instituciones señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidatas y los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización y que es facultad del Consejo General emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos, por lo que en relación al antecedente 1.6 del presente acuerdo, el 10 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG21/2018 en el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos y las y los candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018.

De igual manera, el artículo 53, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I) financiamiento por la militancia, II) financiamiento de simpatizantes, III) Autofinanciamiento y IV) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 54, numeral 1 de la citada Ley señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos y precandidatos o candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpusita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por otro lado, el artículo 56, numeral 1 del mismo ordenamiento legal especifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Así también, el artículo 56, numeral 2, inciso a), del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

De igual manera, el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la misma así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización indican que cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, anuales, de precampaña y campaña previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

A su vez, el artículo 56 numeral 2, inciso d), de la multicitada Ley, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para elección de gobernador inmediata anterior.

En esa tesitura, el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las y los precandidatos y las y los candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que los partidos políticos informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dichos montos que serán notificados a la Comisión de Fiscalización del citado Órgano Nacional.

Por otra parte, el INE en el Acuerdo INE/CG21/2018 aprobado por el Consejo General en fecha 10 de enero de 2018, determinó acordar en su punto resolutive SEXTO lo siguiente:

"SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topos de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén contendiendo y el financiamiento público de cada entidad."

Por lo anterior, atendiendo lo señalado por la autoridad nacional electoral para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de sus precandidatos y precandidatas, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, señalados en el citado acuerdo, esta autoridad considera tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite anual de aportaciones de los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5 del tope de gasto de gobernador inmediato anterior

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político."

Aunado a lo anterior el Consejo General del INE en fecha 8 de septiembre de 2017 aprobó el acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, haciendo modificaciones al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que establece lo siguiente:

"Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones y donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente."

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales que considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario."

Bajo ese tenor, se estableció que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

2.2.2 Del cálculo de límites de financiamiento privado

Precisado lo anterior, y una vez establecida la normalidad aplicable con fundamento y en términos de las consideraciones anteriores, se procede a calcular los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2018.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2018 el cual asciende a la cantidad de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	70% CONFORME A VOTACIÓN	30% DE MANERA IGUALITARIA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Acción Nacional	\$5,074,466.72	\$658,632.39	\$6,733,099.12
Revolucionario Institucional	\$3,409,685.37	\$658,632.39	\$4,068,317.72
De la Revolución Democrática	\$970,364.45	\$658,632.39	\$1,628,996.85
Del Trabajo	\$726,567.62	\$658,632.39	\$1,385,190.01
Verde Ecologista de México	\$554,575.02	\$658,632.39	\$1,213,147.42
Movimiento Ciudadano	\$726,567.62	\$658,632.39	\$1,385,190.01
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,578,174.60	\$658,632.39	\$2,176,507.00
Nueva Alianza	\$530,642.73	\$658,632.39	\$1,189,275.13
Morena	\$1,365,170.03	\$658,632.39	\$1,713,802.42
Encuentro Social	\$694,606.86	\$658,632.39	\$1,353,139.25
Humanista de BCS	\$644,257.76	\$658,632.39	\$1,302,890.56
BCS Coherente	\$0.00	\$0.00	\$492,854.77
Total Anual	\$16,904,898.43	\$7,244,558.34	\$24,642,708.65

Asimismo, en fecha 31 de octubre de 2014 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña para Gobernador, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$1,855,709.65 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos nueve pesos 65/100 MN).

En lo que se refiere a los topes de gastos, en fecha 31 de octubre de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014 en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para Gobernador, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$11,096,642.20 (once millones noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 20/100 MN).

Aunado a lo anterior, a continuación, se analizarán por apartados los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, precandidatos y precandidatas, candidatas y candidatos, durante el 2018.

APARTADO A) Límite anual de aportaciones de los militantes que cada partido político podrá recibir durante el Ejercicio 2018.

Por lo que respecta al límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie durante el ejercicio 2018, será lo equivalente al 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, de conformidad con el artículo 56 numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos.

Por lo tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen las siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE 2018
A	$B=A*(.02)$
\$24,642,708.65	\$492,854.17

APARTADO B) Límite anual de aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el Ejercicio 2018.

El límite anual de aportaciones de simpatizantes de conformidad con el artículo 56 numeral 2, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, será el equivalente al 10 por ciento del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, así como el 0.5 por ciento individual anual durante el ejercicio 2018, siendo los siguientes:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES SIMPATIZANTES DEL EJERCICIO 2018 (10%)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2018 (0.5%)
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(0.005)$
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22	\$55,483.21

APARTADO C) Límite de Aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas.

En cuanto al límite de las aportaciones que las y los precandidatos pueden aportar a sus propias precampañas, y conforme a lo dispuesto en el resolutive SEXTO del acuerdo INE/CG21/2018 aprobado por el Consejo General en fecha 10 de enero de 2018, será el 10% del tope de precampaña de la elección de Gobernador inmediata anterior, siendo el siguiente:



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Cond. Unión #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 129,0308 y (612) 129,4062

TABLA 4. LÍMITE DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS	
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS DURANTE EL 2018 (10%)
A	B=A*(0.10)
\$1,855,709.65	\$185,570.97

APARTADO D) Límite de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas.

Respecto al límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán realizar, el artículo 56 numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos señala que será el 10% del tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador inmediato anterior, por lo tanto, y al realizar el cálculo aritmético se determinó lo siguiente:

TABLA 5. LÍMITE DE APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS	
TOPE DE GASTOS DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018
A	B=A*(0.10)
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22

2.2.3. Prevalencia del financiamiento público.

Es necesario señalar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 base II, primer párrafo de nuestra Carta Magna.

Finalmente, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los precandidatos, las y los candidatos, no podrán rebasar los límites establecidos en los apartados A), B), C) y D) de presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

3.- Acuerdo

Primero. El límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$492,854.17 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado A), Tabla 2, del presente acuerdo.

Segundo. El límite anual de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), Tabla 3, del presente acuerdo.

Tercero. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$55,483.21 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 21/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), Tabla 3, del presente acuerdo.

Cuarto. El límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$185,570.97 (ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 97/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado C), Tabla 4, del presente acuerdo.

Quinto. El límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado D), Tabla 5, del presente acuerdo.

Sexto. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

Séptimo. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeras Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñoz Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanomo Tada y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 230000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125,0608 y (612) 123,4062

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENER EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, APROBADAS EN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE RESOLUCIÓN IEEBCS-CG047-MARZO-2018, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 16 DE MARZO DE 2018

CLÁUSULA	MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA																																																												
PRIMERA	(...) "LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur."																																																												
QUINTA	(...) "LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que de origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur a postular como coalición es el que se señala en la siguiente relación:" <table border="1" data-bbox="634 772 1203 1654"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>SAN JOSÉ DEL CABO</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>2</td><td>LA PAZ</td><td>PES</td></tr> <tr><td>3</td><td>LA PAZ</td><td>PT</td></tr> <tr><td>4</td><td>LA PAZ</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>5</td><td>LA PAZ</td><td>PT</td></tr> <tr><td>6</td><td>LA PAZ</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN JOSÉ DEL CABO</td><td>PT</td></tr> <tr><td>8</td><td>CABO SAN LUCAS</td><td>PES</td></tr> <tr><td>9</td><td>CABO SAN LUCAS</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>10</td><td>CIUDAD CONSTITUCIÓN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>11</td><td>CIUDAD CONSTITUCIÓN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>12</td><td>SAN JOSÉ DEL CABO</td><td>PES</td></tr> <tr><td>15</td><td>LA PAZ</td><td>PES</td></tr> <tr><td>16</td><td>CABO SAN LUCAS</td><td>PT</td></tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CABECERA</th> <th>ORIGEN PARTIDARIO</th> </tr> <tr><td>COMONDÚ</td><td>CIUDAD CONSTITUCIÓN</td><td>PES</td></tr> <tr><td>LA PAZ</td><td>LA PAZ</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>LOS CABOS</td><td>SAN JOSÉ DEL CABO</td><td>PT</td></tr> <tr><td>MULEGÉ</td><td>SANTA ROSALÍA</td><td>MORENA</td></tr> </tbody> </table>	DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	1	SAN JOSÉ DEL CABO	MORENA	2	LA PAZ	PES	3	LA PAZ	PT	4	LA PAZ	MORENA	5	LA PAZ	PT	6	LA PAZ	MORENA	7	SAN JOSÉ DEL CABO	PT	8	CABO SAN LUCAS	PES	9	CABO SAN LUCAS	MORENA	10	CIUDAD CONSTITUCIÓN	MORENA	11	CIUDAD CONSTITUCIÓN	MORENA	12	SAN JOSÉ DEL CABO	PES	15	LA PAZ	PES	16	CABO SAN LUCAS	PT	MUNICIPIO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	COMONDÚ	CIUDAD CONSTITUCIÓN	PES	LA PAZ	LA PAZ	MORENA	LOS CABOS	SAN JOSÉ DEL CABO	PT	MULEGÉ	SANTA ROSALÍA	MORENA
DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO																																																											
1	SAN JOSÉ DEL CABO	MORENA																																																											
2	LA PAZ	PES																																																											
3	LA PAZ	PT																																																											
4	LA PAZ	MORENA																																																											
5	LA PAZ	PT																																																											
6	LA PAZ	MORENA																																																											
7	SAN JOSÉ DEL CABO	PT																																																											
8	CABO SAN LUCAS	PES																																																											
9	CABO SAN LUCAS	MORENA																																																											
10	CIUDAD CONSTITUCIÓN	MORENA																																																											
11	CIUDAD CONSTITUCIÓN	MORENA																																																											
12	SAN JOSÉ DEL CABO	PES																																																											
15	LA PAZ	PES																																																											
16	CABO SAN LUCAS	PT																																																											
MUNICIPIO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO																																																											
COMONDÚ	CIUDAD CONSTITUCIÓN	PES																																																											
LA PAZ	LA PAZ	MORENA																																																											
LOS CABOS	SAN JOSÉ DEL CABO	PT																																																											
MULEGÉ	SANTA ROSALÍA	MORENA																																																											
SÉPTIMA	"LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 94, 105 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante los órganos del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante los órganos electorales establecidos en el artículo 102 de la ley local, mediante consentimiento de la representación de MORENA ante el Consejo General de dicho órgano o de la representación de MORENA ante el Consejo General de INE."																																																												

CLÁUSULA	MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA
NOVENA	(...) "C) (.) MORENA será el encargado de finanzas y de presentar los informes de fiscalización correspondientes, por conducto de Alejandro Esquer Verdugo, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, miembro del Consejo de Administración, órgano de finanzas de la coalición. (...)
	(...) "El prorrateo se aplicará de conformidad con lo establecido en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización" (...) (...) "6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento público para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos, de la manera siguiente: <ul style="list-style-type: none"> La distribución de: 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 5% (cinco por ciento). La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la coalición será el 40% (cuarenta por ciento), y donde no vayan en coalición 10% (diez por ciento). Cada una de LAS PARTES, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior." (...)
DÉCIMA	(...) "2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Del 100% (cien por ciento) de tiempos en radio y televisión, se aclarará en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 5% (cinco por ciento). Candidatos integrantes de Ayuntamientos de la coalición 40% (cuarenta por ciento), y donde no vayan en coalición 10% (diez por ciento)." (...)
DECLARACIONES	MODIFICACIONES DE FORMA
Fracción I. MORENA	(...) "6. Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que MORENA participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por MORENA, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el PT y ES para elecciones locales 2017-2018, ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento." (...)
Fracción III. ES	(...) "5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el ES participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 47, fracciones VI y VIII del Estatuto del ES." (...)



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General




IEE
BCS

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 52, celebrada el día 02 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto doce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas Permanentes de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo y Ciudades Hermanas, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Centro de Atención y Protección al Turista (Capta) en la Marina de Cabo San Lucas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Atendiendo espíritu para el cual fue creado el CAPTA, Convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado "CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S;" signado en fecha 09 de Mayo de 2016 entre el Gobierno del Estado de B.C.S. y el Ayuntamiento de Los Cabos, dentro del cuerpo de este convenio la Cláusula Cuarta nos obliga al municipio de Los Cabos expresamente a ser el Garante del Mantenimiento y Operación del inmueble denominado CAPTA.

2.- De igual manera el antecedente a esta obligación contractual es la Sesión Ordinaria de Cabildo, Acuerdo número 064, Acta Número 17, de la XII H. Ayuntamiento de Los Cabos, de fecha 05 de Mayo de 2016, en el cual en su considerando Segundo se hace mención del Convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado "CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S"; y en el Considerando Cuarto se refiere y en general a cubrir las obligaciones que se generen por mantenimiento del CAPTA, y los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de telefonía y comunicaciones, y los demás que se deriven del uso y operación del inmueble. por lo cual "EL MUNICIPIO" se desempeñará como administrador del CAPTA. En dicha Sesión se acuerda la celebración del Convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado "CENTRO DE ATENCIÓN



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; así como la afectación del inmueble señalado en el párrafo primero.; De lo anterior es claro y evidente que primero que cualquier cosa el CAPTA debe de tener personalidad jurídica y todas las demás herramientas jurídicas que la Ley le otorgue para tal efecto y esto a su vez que cuente con instrumento legal de operación administrativa como lo este Reglamento que se somete a su consideración el día de hoy.

3.- Esto por una parte, por otro lado una vez que se tenga la personalidad jurídica necesaria, se podría hacer lo siguiente a fin de garantizar que el inmueble y los servicios que ofrecerá el CAPTA no sean desvirtuados, siendo estos los siguientes:

A) Llevar a cabo ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos, la ANOTACIÓN MARGINAL del Convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado "CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.;" signado en fecha 09 de Mayo de 2016 entre el Gobierno del Estado de B.C.S. y el Ayuntamiento de Los Cabos, ya que en primer término establece en su Declaración II. De "EL MUNICIPIO", II.3 "Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en Boulevard Marina Lote 8-2, Fracción 8-3, de Cabo San Lucas, con clave catastral 402-003-016-074 con una extensión de 678.17 metros cuadrados, que cuenta con las medidas y colindancias según Escritura Pública 60,875, Volumen 1210 de fecha 26 de Abril de 2011, otorgada ante el C. Notario Público Número Uno en el Estado de Baja California Sur, Licenciado Armando Aguilar; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la Cláusula Sexta de dicho convenio que a la letra dice: Clausula Sexta: Prohibiciones.- "El Municipio", no podrá enajenar, gravar, ni arrendar en todo o en parte el inmueble destinado para el CAPTA. Igualmente las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos adquiridos sobre el CAPTA, ni tampoco podrá cambiar el giro de Los Servicios para los que fue creado el CAPTA.

B) Una vez que se cuente con este reglamento en vigor el titular podrá, celebrar los convenios de colaboración necesarios entre SECTUR Federal, SECTUR Estatal, Los cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de Gobierno, el Ayuntamiento (CAPTA) y todos los demás entes público y privados que se determine sea necesario en la toma de decisiones de ese órgano o acuerdo colegiado en relación con la operación del inmueble donde esta ubicado el CAPTA.

A c u e r d o

Único.- Se aprueba el Reglamento de Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

Título Primero

Disposiciones Generales **Capítulo Único**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como en concordancia con los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos de su competencia.

Artículo 2.- El Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur es el órgano operativo y de administración que depende del Presidente Municipal de Los Cabos Baja California Sur, tiene a su cargo y responsabilidad llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno, como lo son la atención e información turística, la orientación, asesoría, auxilio, apoyo y canalización de las diversas situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias y desastres naturales que pudieran enfrentar los turistas nacionales o extranjeros durante su visita a este destino turístico.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento de Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; se entenderá por:

- I. **CAPTA:** El área física o recinto donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual contiene áreas de uso común, cubículos para uso interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno, oficinas administrativas y ejecutivas, así como todo el equipamiento necesario para cumplir con su objeto.
- II. **Coordinador:** La persona física designada y nombrada por el Ayuntamiento del Municipio Los Cabos para dirigir y coordinar la Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- III. **Reglamento:** El presente Reglamento de Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur
- IV. **Áreas Administrativas y Operativas:** espacios físicos en el que personas físicas designadas y nombradas por el Ayuntamiento de Los Cabos a efecto de auxiliar al coordinador en la Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

- V. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, encargado del Gobierno y la Administración del Municipio.

Titulo Segundo

De la administración, atribuciones y facultades

Capítulo I

De la Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 4.- La administración del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, estará a cargo de un Coordinador, a propuesta del Presidente Municipal, que será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro de Atención y Protección al Turista en el Municipio de Los Cabos contará con la unidad y las áreas administrativas autorizadas por el Ayuntamiento de Los Cabos.

La organización y procedimientos específicos del CAPTA y áreas administrativas, se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 6.- La administración del CAPTA se realizará con base en un servicio público fundado en los principios fijados por la Contraloría General del Municipio de Los Cabos, para garantizar el desempeño de sus actividades:

- I. No discriminar ni privilegiar a persona alguna;
- II. Gratitud sin condicionamiento alguno;
- III. Honestidad en su prestación;
- IV. Calidad y Calidez para quien lo recibe;
- V. Profesionalismo y transparencia de actuación;
- VI. Apego a la normatividad establecida;
- VII. Respeto a quienes se les brinda el servicio.

Capitulo II

De las atribuciones del Coordinador



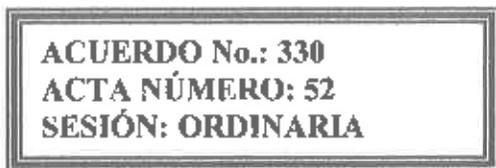
ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 7.- De conformidad en lo establecido en el Artículo Primero y para el cumplimiento de su gestión, el Coordinador del Centro de **Administración y Operación del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integren el CAPTA a su cargo, en lo que compete a la infraestructura.
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al área de su competencia.
- III. Elaborar las opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la superioridad.
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa de presupuesto anual que le corresponda, conforme a las disposiciones establecidas por los diversos órganos de la Administración Pública.
- V. Coordinar el ejercicio de su presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto dicten los diversos órganos de la Administración Pública.
- VI. Participar con los órganos de la función pública que para tal efecto se designen por el Ayuntamiento, en la formulación de los proyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios del CAPTA a su cargo.
- VII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer el nombramiento, contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como el otorgamiento de permisos y licencias que le sean solicitados de su personal de limpieza y mantenimiento.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que le sean señaladas por delegación, o le correspondan por suplencia;
- X. Integrar el Archivo de las áreas a su cargo, conforme a las normas establecidas, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico en el ámbito de su respectiva competencia.
- XII. **Rendir por escrito un informe semestral de todas y cada una de sus actividades a los miembros del cabildo de Ayuntamiento.**
- XIII. **Salvaguardar el funcionamiento del CAPTA, sin poder cambiar el objeto de su creación.**

Capítulo III

De las facultades del Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



Artículo 8.- El Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno, en materia de atención e información turística, orientación, asesoría, auxilio, apoyo y canalización de las diversas situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias y desastres naturales de los turistas presenten en el destino;
- II. Apoyar las estrategias relacionadas con la sistematización de la información, orientación y reservaciones hoteleras, además de las acciones inherentes a la atención a turistas;
- III. Producir y distribuir, en coordinación con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como en su caso con otras dependencias y entidades del sector social y privado, materiales de promoción de los servicios del CAPTA y otros afines a la materia de seguridad turística;
- IV. Fomentar, apoyar, en coordinación con el Gobierno Federal o Gobierno del Estado la instalación de módulos de información y orientación turística para el destino;
- V. Coordinar la instrumentación y vigilancia de las medidas de asistencia y auxilio a los Turistas;
- VI. Establecer las medidas necesarias para la conservación y el mantenimiento del CAPTA, bienes muebles que se requieren para su operación, los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de telefonía y comunicaciones y, los demás que se deriven del uso y operación del inmueble, lo anterior en base a la ejecución honesta y responsable de la asignación de presupuesto anual que se haya asignado para su administración, operación y funcionamiento.
- VII. Llevar a cabo acciones de coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones en caso de contingencias ambientales y el auxilio a los turistas y a la población en general, en casos de emergencia y desastres naturales; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico en el ámbito de su respectiva competencia.

Título Tercero

**Del funcionamiento Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
Capítulo único**



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 9.- Para la administración, conservación y el mantenimiento del CAPTA, bienes muebles que se requieren para su operación, los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de telefonía y comunicaciones y los demás que se deriven del uso y operación del inmueble en base a las acciones de coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno, como lo son la atención e información turística, la orientación, asesoría, auxilio, apoyo y canalización de las diversas situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias y desastres naturales que pudieran enfrentar los turistas nacionales o extranjeros durante su visita a este destino turístico, el CAPTA contara con lo siguiente:

- I. Edificio de tres niveles, que cuenta con cubículos para la coordinación interinstitucional, oficinas ejecutivas, áreas comunes (Pasillos de acceso y tráfico, comedores, regaderas, recepción o estancias de espera, baños), oficialía de partes, enfermería, área de mantenimiento y recolección de basura, salidas de emergencia, terraza, cuartos de informática y sistemas, generados de emergencia, cisternas, sala de crisis (juntas), ascensor.
- II. Área de mando.
- III. Módulos de información.
- IV. Personal administrativo, operativo capacitado y experimentado.

Artículo 10.- En lo referente a la operación del CAPTA en base a las acciones de coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno, como lo son la atención e información turística, la orientación, asesoría, auxilio, apoyo y canalización de las diversas situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias y desastres naturales que pudieran enfrentar los turistas nacionales o extranjeros durante su visita a este destino turístico, esta se prestara de manera gratuita y se realizara las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, a través del horario de oficinas en las instalaciones del CAPTA o vía telefonía en el número de emergencia 911 asistidos en el Área de mando acondicionada para tal efecto y canalizadas para su atención.

Lo anterior en base a los acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren entre el Ayuntamiento de Los Cabos, Gobierno del Estado y Gobierno Federal en materia de Seguridad Turística.

Artículo 11.- La prestación de los servicios de atención e información turística, la orientación, asesoría, auxilio, apoyo y canalización de las diversas situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias y desastres naturales, que brindara el CAPTA a través de su personal adscrito y la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno en sus diversas modalidades, será en base a los manuales, lineamientos, políticas y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 330
ACTA NÚMERO: 52
SESIÓN: ORDINARIA

Transitorios

Primero: Se instruye al C. Licenciado Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, para que notifique el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, con efecto que se designe un presupuesto extraordinario para operación del CAPTA en todas sus áreas operativas y administrativas de forma inmediata, para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.

Segundo: Se instruye al ciudadano Licenciado Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en los próximos diez días a su aprobación.

Tercero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 02 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.